



# **SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

**DERECHO MERCANTIL**

**LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA**



# ENTIDADES QUE COMPRENDEN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



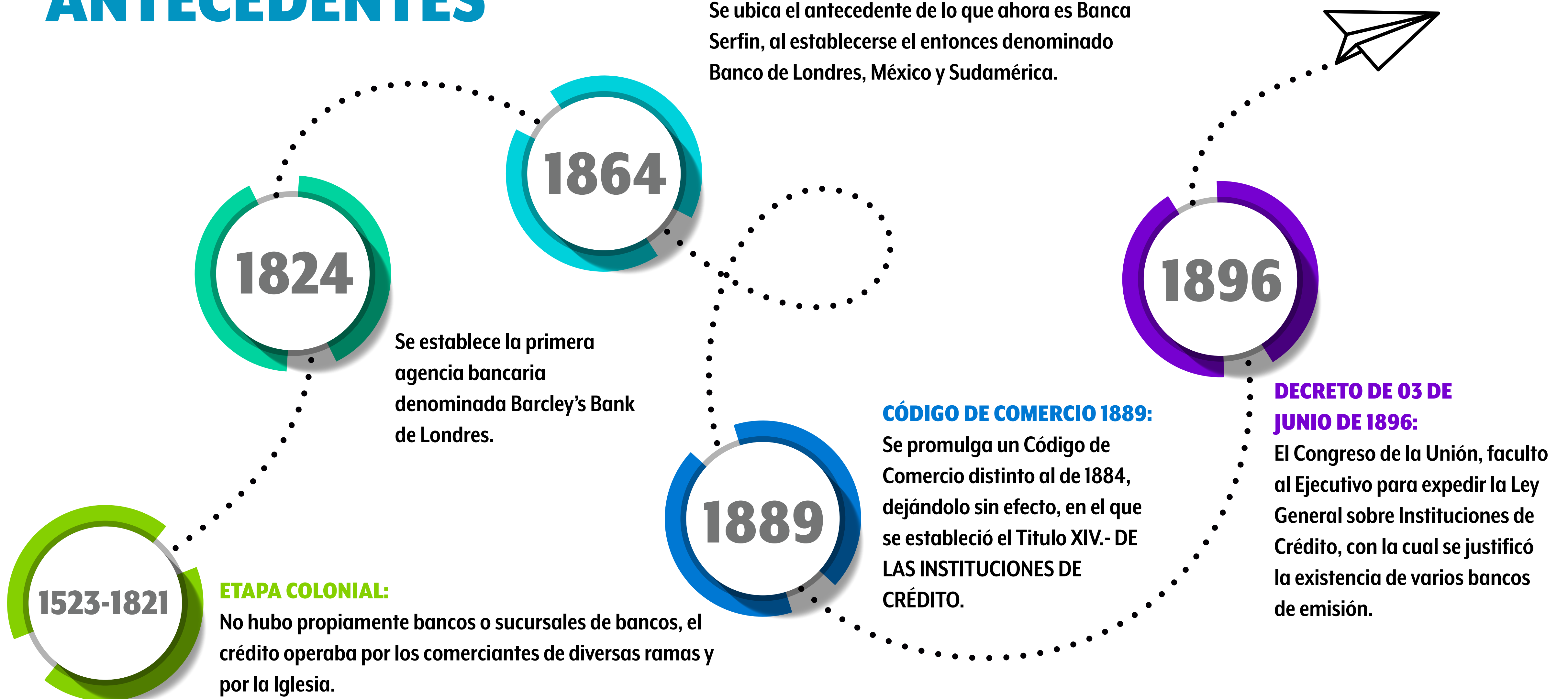
# SISTEMA

DEL GRIEGO “SYSTEMA” DE “SYNISTEMI” REUNIR, FORMADO CON “SYS” E “HISTEMI”. CONJUNTO DE COSAS ORDENADAS ENTRE SÍ DE ALGUNA MANERA.

# FINANZAS

DEL FRANCÉS “FINANCE”, HACIENDA, DEL ANT. “FINER”, FINIQUITAR, PAGAR, CONJUNTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DINERO DE LOS NEGOCIOS, LOS BANCOS Y LA BOLSA.

# ANTECEDENTES



# ANTECEDENTES

1889

## **CÓDIGO DE COMERCIO 1889:**

Se promulga un Código de Comercio distinto al de 1884, dejándolo sin efecto, en el que se estableció el Título XIV.- DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

1896

## **DECRETO DE 03 DE JUNIO DE 1896:**

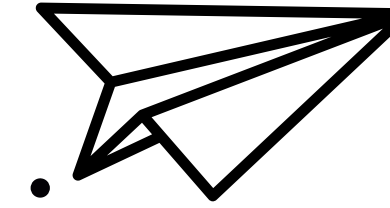
El Congreso de la Unión, faculto al Ejecutivo para expedir la Ley General sobre Instituciones de Crédito, con la cual se justificó la existencia de varios bancos de emisión.

1941

## **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 31 DE MAYO DE 1941:**

Parte con lo que ahora se ha denominado la banca especializada, ya que el gobierno otorgaba concesiones a grupos de operaciones de banca y crédito:

- El ejercicio de la banca de depósito.
- Las operaciones de depósito de ahorro.
- Las operaciones financieras con emisión de bonos y garantía de cédulas hipotecarias. Etc.



# ANTECEDENTES

## DECRETO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1978:

Se adicionó a la Ley General de Instituciones de Crédito, el capítulo VII, relativo a las instituciones de banca múltiple.

1978

1970

## DECRETO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970:

Se permitió la conformación de “grupos financieros”, que establecieron vínculos comunes para manejar toda gama de operaciones bancarias y ofrecer una misma imagen frente al público.

## NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRIVADA 1982:

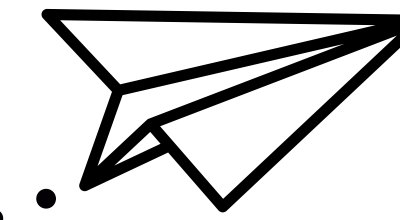
Seguía manteniendo la característica de banca múltiple, fue al inicio de esta etapa que los bancos privados se convirtieron en organismos públicos paraestatales de participación estatal mayoritaria.

1982

1990

## REFORMA AL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL 27 DE JULIO DE 1990:

Se dio inicio a una nueva etapa, pues mediante reforma al artículo 28 constitucional, se realiza la reprivatización de la banca múltiple. Volviendo así al esquema anterior de la banca privada





# SISTEMA FINANCIERO

INSTITUCIONES DE CRÉDITO

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO





# SISTEMA FINANCIERO

ADMINISTRADO  
RAS DE FONDOS  
PARA EL RETIRO

ARRENDADORAS  
FINANCIERAS

UNIONES  
DE CRÉDITO

SOCIEDADES  
FINANCIERAS  
POPULARES, FONDOS  
DE INVERSIÓN





# SISTEMA FINANCIERO

**EMPRESAS DE  
FACTORAJE  
FINANCIERO**

**MUNIFIN**

**CASAS DE BOLSA**



**CASAS DE CAMBIO**

**GRUPO FINANCIERO  
monex**



# SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- BANCO DE MÉXICO.
- INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE. INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.
- FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA EL FOMENTO ECONÓMICO QUE REALICEN ACTIVIDADES FINANCIERAS.
- ORGANISMOS AUTO REGULATORIOS BANCARIOS.





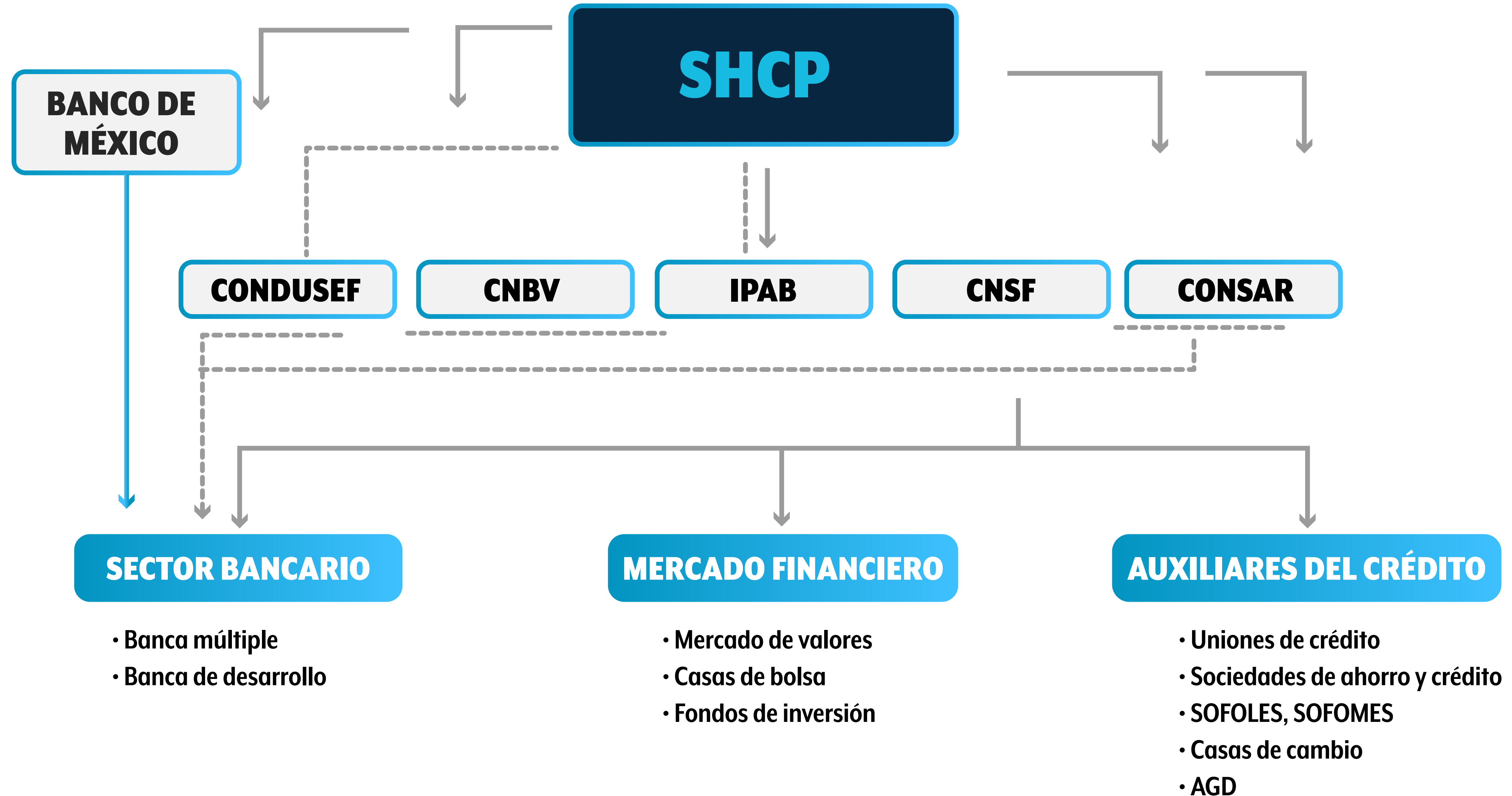
# **SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL MERCADO DE VALORES**

- **SOCIEDADES ANÓNIMAS PROMOTORAS DE INVERSIÓN. S.A.P.I.**
- **SOCIEDADES ANÓNIMAS PROMOTORAS DE INVERSIÓN BURSÁTIL. S.A.P.I.B.**
- **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL. S.A.B.**





# AUTORIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO





# ORGANIZACIONES Y AUXILIARES DEL CRÉDITO

Tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito. Asimismo, otorgan financiamiento tomando como garantía los mismos

**ALMACENES GENERALES  
DE DEPÓSITO ART. 230 DE LTOC**

Por virtud del contrato de factoraje, el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Que el factorado no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos al factorante; o
- II. Que el factorado quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante

**EMPRESAS DE FACTORAJE  
FINANCIERO ART. DE 409 DE LTOC.**

# ORGANIZACIONES Y AUXILIARES DEL CRÉDITO

El arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al arrendatario, quien podrá ser persona física o moral, obligándose este último a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiere el artículo 410 de esta Ley.

**ALMACENES GENERALES  
DE DEPÓSITO ART. 230 DE LTOC**

Son sociedades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar en forma habitual y profesional con el público dentro del territorio nacional, las operaciones siguientes:

Compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional  
Venta de documentos a la vista y pagaderos en moneda extranjera que las casas de cambio expidan a cargo de instituciones de crédito del país, sucursales y agencias en el exterior de estas últimas, o bancos del exterior.

**EMPRESAS DE FACTORAJE  
FINANCIERO ART. DE 409 DE LTOC.**



# BIBLIOGRAFÍA

MENDOZA MARTELL PABLO E. Y PRECIADO BRISEÑO  
EDUARDO; LECCIONES DE

DERECHO BANCARIO; MÉXICO; PORRÚA; 2016.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LEY DEL MERCADO  
DE VALORES.

